



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **553**
Proceso : Hipotecario
Demandante : Flor Delia Arias Puerta
Demandante : Mario Germán Pérez Caicedo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00396-00**

La Unión Valle del Cauca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que, el pasado 18 de febrero de 2022 se profirió el auto No. 424 por medio del cual se ordenó el decreto de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en entidades bancarias, pero una vez revisado el expediente se evidencia que se incurrió en un error puesto que se trata de un proceso de carácter ejecutivo con garantía real hipotecaria, por lo que no es procedente el embargo de un bien diferente al que fue objeto de la hipoteca que dio origen a la demanda. Por lo anterior, se hace necesario en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar el respectivo control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

En cumplimiento del deber que le asiste al suscrito; esta oficina judicial tomando pie en la preceptiva referida en el párrafo anterior, ejerciendo el control de legalidad, dispondrá el correctivo procesal procedente, que no será otro que, dejar sin valor y efecto jurídico, el auto No. 424 del 18 de febrero de 2022, y se requerirá al apoderado judicial a fin de que se sirva allegar al proceso la constancia de inscripción de la medida ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca o la nota devolutiva de ser el caso, ya que para poder embargar bienes diferentes debe evidenciarse que el bien dado en garantía es insuficiente luego del remate del mismo.

Por lo anterior se,

Resuelve:

Primero: Impartir control de legalidad conforme lo consagrado en el CGP, art. 132, en consecuencia, dejar sin valor y efecto jurídico, el auto No. 424 del 18 de febrero de 2022.

Segundo: Requerir al apoderado judicial a fin de que se sirva allegar al proceso la constancia de inscripción de la medida ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca o la nota devolutiva de ser el caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

80164810ed9a185013fd160bc2e857b829658046ea8d09018b64cede5bc7e757

Documento generado en 03/03/2022 05:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>